

Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 14/05/2026

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	BANORTE
RAZÓN SOCIAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	13/05/2026
HORA	09:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	98.26 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

RESUMEN DE ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (LA "SOCIEDAD"), CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2026.

PRIMERO.- Se aprueba, sujeto a la obtención de la autorización de Banco de México, establecer el Programa, y llevar a cabo una o varias emisiones o series de Instrumentos de Capital, por un monto máximo de EUA\$6,000'000,000.00 (seis mil millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), como se indica en las Resoluciones Segunda y Tercera a continuación.

Los principales términos y características del Programa son las siguientes:

Emisor: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través de su sucursal en las Islas Caimán.

Tipo de Colocación: Ofertas en el extranjero; no se tiene la intención de colocar los Instrumentos de Capital en México o entre inversionistas mexicanos; sin embargo, de presentarse interés, una parte de los mismos podrá colocarse sin ofrecerse públicamente, entre inversionistas institucionales y calificados, en una oferta privada de valores, conforme a lo previsto por el artículo 8, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores.

Características: Obligaciones subordinadas, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Sociedad, para ser emitidos, ofertados y colocados en el extranjero conforme a la Regla 144A (Rule 144A) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (U.S. Securities Act of 1933) y en otros mercados de valores fuera de México y de los Estados Unidos de América al amparo de la Regulación S (Regulation S) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (U.S. Securities Act of 1933) y de la legislación aplicable en cada uno de los mercados donde se coloquen dichos valores.

Monto Total del Programa: Un monto máximo de EUA\$6,000,000,000.00 (seis mil millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) en una o más emisiones o series.

Subordinación: Los Instrumentos de Capital serán no preferentes y quirografarios, por lo que en caso de resolución, liquidación o liquidación judicial, o cualquier evento similar respecto de Banorte, el pago de los Instrumentos de Capital y de

FECHA: 14/05/2026

cualquier otra obligación subordinada no preferente emitida por Banorte se hará proporcionalmente, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir, y una vez cubiertas, tanto todas las demás obligaciones de Banorte, como cualesquier deudas subordinadas preferentes, pero antes de repartir a los accionistas de Banorte el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, y el artículo 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Fechas de Emisión: A ser determinadas. El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización del Banco de México, durante los cuales la Sociedad podrá realizar una o más emisiones al amparo del mismo. Se tiene la intención de que la primera emisión, la cual podrá constar de una o varias series, se realice a partir del mes de mayo de 2026, dependiendo de las condiciones de mercado.

Intereses: Los Instrumentos de Capital devengarán intereses a una tasa fija que se determinará de acuerdo con las condiciones de mercado en la fecha de su colocación, y que se pagarán de manera periódica conforme se establezca en el acta de emisión (Indenture) respectiva.

Pago de Sumas Adicionales: Banorte tendrá la obligación de pagar cantidades adicionales respecto de cualesquiera impuestos de retención pagaderos en relación con los intereses, o cantidades equiparables a intereses, debidos al amparo de los Instrumentos de Capital, a efecto de que los tenedores reciban la totalidad de las sumas que hubieren recibido, si tales impuestos de retención no hubieren sido aplicables.

Amortización: Los Instrumentos de Capital serán perpetuos, por lo que no tendrán una fecha de amortización fija y únicamente podrán ser amortizados si se presenta alguno de los eventos que se señalen en el acta de emisión (Indenture) respectiva.

Opción de Pago Anticipado: Los Instrumentos de Capital podrán ser amortizados anticipadamente en todo o en parte, sujeto al cumplimiento de la normatividad aplicable en dicho momento, incluyendo la autorización del Banco de México. Se podrán emitir Instrumentos de Capital con la opción de amortizarlos anticipadamente a partir del quinto aniversario, o de cualquier otro aniversario o fecha que se determine conforme a lo que se señale en el acta de emisión (Indenture) correspondiente a cada emisión.

Cancelación de Pago de Intereses: Los intereses conforme a los Instrumentos de Capital serán pagaderos única y exclusivamente a discreción de Banorte, por lo que Banorte tendrá la discreción absoluta para cancelar cualquier pago de intereses por cualquier razón, ya sea totalmente o de forma parcial.

Asimismo, Banorte tendrá el derecho a cancelar los pagos de intereses respecto de los Instrumentos de Capital en los casos que se mencionen en las actas de emisión (Indentures) respectivas, consistentes principalmente en que Banorte sea clasificado como Clase II o inferior.

La cancelación del pago de intereses no será considerada como un evento de incumplimiento a los Instrumentos de Capital.

Remisión o Condonación de Principal: Banorte podrá llevar a cabo la remisión o condonación total de los Instrumentos de Capital, o bien, parcial, en una proporción determinable, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: (i) que la razón de Capital Fundamental de Banorte sea igual o inferior a 5.125%; (ii) cuando la CNBV notifique a Banorte, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la licencia bancaria: (a) que Banorte no cumpla con las medidas correctivas mínimas o adicionales impuestas por la CNBV; (b) que Banorte no cumpla con el índice de capitalización mínimo requerido conforme al artículo 50 de la LIC y demás disposiciones aplicables; o (c) que los activos de Banorte no sean suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con el artículo 226 de la LIC y, en todos los casos, que Banorte no subsane dichos hechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la LIC.

La remisión y/o condonación total o parcial de los Instrumentos de Capital no será considerada como causa de incumplimiento a los Instrumentos de Capital.

Casos de Amortización Opcional: Los Instrumentos de Capital podrán ser amortizados opcionalmente en los casos que se prevean en las actas de emisión (Indentures) respectivas, siempre que así lo autorice Banco de México.

Garantías: Los Instrumentos de Capital serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica alguna (real o personal), ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están cubiertos conforme al convenio de responsabilidades en vigor respecto del grupo

FECHA: 14/05/2026

financiero al que pertenece el Emisor (es decir, no contarán con la obligación subsidiaria de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.). Los Instrumentos de Capital tampoco contarán con la garantía de ninguna de las personas a que se refiere el artículo 73 de la LIC.

Legislación Aplicable: Los Instrumentos de Capital se emitirán conforme a las leyes aplicables del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; en el entendido de que todas las disposiciones relacionadas con la autorización de los Instrumentos de Capital, las facultades de Banorte para emitir los Instrumentos de Capital, la determinación de la suspensión del pago de intereses y a la remisión o condonación del pago de principal e intereses, entre otros eventos relevantes, se registrarán de conformidad con las leyes de México.

Uso de Recursos: Los Instrumentos de Capital se emiten con el propósito de fortalecer el capital regulatorio de la Sociedad, esto es, se consideran para efectos del capital básico no fundamental y los recursos que se reciban producto de la emisión se utilizarán para fines corporativos generales.

Listado: Los Instrumentos de Capital serán listados en los mercados que se determine en su oportunidad, pudiendo no estar listados.

SEGUNDO.- Se aprueba, sujeto a la obtención de la autorización de Banco de México y a que el acta de emisión (Indenture) respectiva se haga constar ante la CNBV, la constitución de uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad, mediante la emisión de Instrumentos de Capital, consistentes en obligaciones subordinadas, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad, para ser emitidos al amparo del Programa, por un monto máximo de EUA\$6,000,000,000.00 (seis mil millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que deberán tener las características para ser considerados como parte del capital básico no fundamental del Capital Neto de la Sociedad conforme al Anexo 1-R de la CUB y serán emitidos de acuerdo a los requisitos previstos en las Disposiciones y regidos conforme a las leyes aplicables del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el entendido de que todas las disposiciones relacionadas con la determinación de la suspensión del pago de intereses y a la remisión o condonación del pago de principal e intereses, entre otros eventos relevantes, se registrarán de conformidad con las leyes de México, denominados en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, para ser emitidos, ofertados y colocados en el extranjero conforme a la Regla 144A (Rule 144A) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (U.S. Securities Act of 1933) y en otros mercados de valores fuera de México y de los Estados Unidos de América al amparo de la Regulación S (Regulation S) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (U.S. Securities Act of 1933) y de la legislación aplicable en cada uno de los mercados donde se coloquen los Instrumentos de Capital, de conformidad con la autorización que al efecto otorgue el Banco de México, con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de los Instrumentos de Capital para fortalecer sus índices de capitalización, esto es, para que se consideren parte del capital básico no fundamental y para fines corporativos generales.

TERCERO.- Se aprueba llevar a cabo la o las emisiones o series de Instrumentos de Capital al amparo del Programa, de conformidad con las características, términos y condiciones generales que han quedado descritos en el cuerpo de la presente Acta con motivo del desahogo del punto I del Orden del Día, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en el entendido de que dichas características, términos y condiciones podrán ser ajustados, modificados o complementados por el Consejo de Administración de la Sociedad o los apoderados designados en las demás resoluciones de esta Asamblea, conforme a las facultades que en las mismas se les confieren.

CUARTO.- Para los efectos de la emisión de los Instrumentos de Capital al amparo del Programa, se aprueba que la Sociedad, a través de sus apoderados, apruebe los estados financieros de la Sociedad que serán utilizados para efectos de dichas emisiones, los cuales deberán de ser preparados de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CNBV, y objeto de revisión de los auditores independientes de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 213, fracción I, inciso b), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTO.- Respecto de los Instrumentos de Capital a ser emitidos al amparo del Programa, se aprueba que la Sociedad, a través de sus apoderados, negocie y suscriba cualesquiera contratos, convenios, documentos, instrumentos, certificaciones y declaraciones unilaterales de la voluntad, de carácter público o privado, incluyendo actas de emisión (Indentures),

FECHA: 14/05/2026

contratos de compraventa de valores (Purchase Agreements) o de colocación (Underwriting Agreements), títulos representativos de los Instrumentos de Capital, prospectos de colocación, folletos informativos, documentos, solicitudes y certificaciones, así como cualquier otro que fuere necesario o conveniente para la emisión, oferta y colocación de los Instrumentos de Capital, que contengan las declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, condiciones, términos, cláusulas e indemnizaciones que convengan los apoderados de la Sociedad, según consideren necesario o conveniente a su discreción, o bien, se encuentren relacionados con o deriven de la emisión, suscripción, firma, depósito, oferta o colocación de los Instrumentos de Capital, y que serán obligatorios y exigibles en contra de la Sociedad, sin necesidad de ratificación o documentación adicional.

SEXTO.- Respecto a los Instrumentos de Capital a ser emitidos al amparo del Programa, que la Sociedad se sujete a leyes extranjeras y a domicilios convencionales en el extranjero en relación con la emisión, oferta y colocación de los Instrumentos de Capital, pudiendo además designar agentes y/o apoderados para dichos efectos.

SÉPTIMO.- Se aprueba, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad o en cualesquiera de Rafael Victorio Arana de la Garza, Héctor Martín Ávila Flores, Carlos Alberto Arciniega Navarro, Ignacio Javier Saldaña Paz, Gabriela Adriana Corona Guerra, Herminio Alfaro Arcibar, Diego González Cheboux y Juan Pablo Villela Vizcaya, en los términos de la resolución que se adopte en desahogo del punto II del Orden del Día, la facultad para fijar, confirmar, modificar y/o ajustar los términos, características y condiciones específicas (incluyendo el monto, la tasa de interés y la fecha de amortización anticipada de cada emisión) conforme a los cuales se emitirán los Instrumentos de Capital al amparo del Programa, los cuales de forma enunciativa, mas no limitativa se encuentran descritos anteriormente, conforme a las indicaciones de las autoridades correspondientes y/o a las condiciones prevalecientes en los mercados nacionales e internacionales al momento de las emisiones de Instrumentos de Capital al amparo del Programa, sin necesidad que los apruebe nuevamente la respectiva asamblea de accionistas.

OCTAVO.- Se otorga a los señores Rafael Victorio Arana de la Garza, Héctor Martín Ávila Flores, Carlos Alberto Arciniega Navarro, Ignacio Javier Saldaña Paz, Gabriela Adriana Corona Guerra, Herminio Alfaro Arcibar, Diego González Cheboux y Juan Pablo Villela Vizcaya, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas conforme al Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, y conforme al Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en nombre y representación de la Sociedad:

(a) Negocien y realicen las adiciones y/o modificaciones a las características, términos y condiciones generales aplicables a los Instrumentos de Capital a que se refieren las resoluciones anteriores, en el supuesto de que dichas adiciones y/o modificaciones (i) sean sugeridas o requeridas por las autoridades correspondientes; (ii) sean convenientes por razones de mercado o por cualquier otra razón, o (iii) sean necesarias para el cumplimiento de las leyes aplicables.

(b) Negocien y convengan los términos, características y condiciones y suscriban los títulos que representen los Instrumentos de Capital a ser emitidos al amparo del Programa y los demás contratos e instrumentos que se deban suscribir en relación con la emisión de los Instrumentos de Capital, incluyendo sin limitar, cualquier prospecto de colocación o folleto informativo (Offering Memorandum), contrato de compraventa de valores (Purchase Agreement), contrato de colocación, acta de emisión (Indenture), contrato de prestación de servicios, contrato de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, instrumento, contrato o convenio que sea necesario o conveniente para la oferta, emisión y/o colocación de los Instrumentos de Capital al amparo del Programa.

(c) Lleven a cabo todos los trámites y actos que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, para las emisiones y colocaciones de los Instrumentos de Capital al amparo del Programa, incluyendo Banco de México y la CNBV.

(d) Negocien y determinen, conjuntamente con los intermediarios colocadores, los demás términos y condiciones conforme a las cuales se deberán llevar a cabo las emisiones y colocaciones de los Instrumentos de Capital al amparo del Programa.

Lo anterior en el entendido de que los términos, condiciones y cualesquiera otras características determinadas por los apoderados, así como cualesquiera contratos, convenios, acuerdos, títulos o documentos celebrados por los apoderados

FECHA: 14/05/2026

serán obligatorios y exigibles en contra de la Sociedad, sin necesidad de ratificación o documentación adicional.

NOVENO- En este acto se libera de la forma más amplia que en derecho proceda a los señores Rafael Victorio Arana de la Garza, Héctor Martín Ávila Flores, Carlos Alberto Arciniega Navarro, Ignacio Javier Saldaña Paz, Gabriela Adriana Corona Guerra, Herminio Alfaro Arcibar, Diego González Chebaux y Juan Pablo Villela Vizcaya de cualquier responsabilidad u obligación en lo personal que pudiera derivarles del ejercicio de los poderes y facultades antes mencionados. Asimismo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas en caso de que se presente cualquier tipo de procedimiento, demanda, juicio o responsabilidad derivado de dicho ejercicio, incluyendo el pago de todos los honorarios y desembolsos razonables de asesores en relación con la investigación de, preparación para, y defensa en contra de, cualquier reclamación pendiente o amenazada y cualquier litigio u otro procedimiento derivado de lo anterior.

DÉCIMO.- Se confirman y ratifican todas y cada una de las actuaciones realizadas a esta fecha por dichos apoderados en relación con la emisión de los Instrumentos de Capital, incluyendo cualesquiera gestiones de autorización realizadas ante cualquier tercero, incluyendo al Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DÉCIMO PRIMERO.- Se designa, nombra y faculta irrevocablemente a CT Corporation System (el "Agente de Notificaciones") con oficinas ubicadas a esta fecha en 28 Liberty Street, New York, New York 10005, Estados Unidos de América, o cualquier otro domicilio que en el futuro pudiera establecer el Agente de Notificaciones y que fuera hecho saber a la Sociedad y que la Sociedad conviene en notificar a cualquier tercero que sea necesario, para actuar como mandatario de la Sociedad para ser emplazado, oír, recibir, aceptar y reconocer toda clase de notificaciones, emplazamientos, avisos o solicitudes en su nombre y representación en cualquier acción, demanda, reclamación, juicio o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitar, cualquier clase de procedimientos arbitrales, judiciales o administrativos, entablados en relación con las emisiones de los Instrumentos de Capital, incluyendo, sin limitar, en relación con los títulos de los Instrumentos de Capital, cualquier prospecto informativo (Offering Memorandum), contrato de compraventa de valores (Purchase Agreement), actas de emisión (Indentures), contrato de intermediación bursátil, contrato de depósito de valores y cualquier convenio, instrumento o documento relacionado que suscriba la Sociedad derivado de o en relación con las emisiones de los Instrumentos de Capital en la inteligencia que: (i) dicho Agente de Notificaciones estará facultado para oír, recibir, aceptar y reconocer en nombre y representación de la Sociedad cualquier notificación, acuerdo judicial, emplazamiento legal, avisos, solicitudes y cualquier otro documento o certificado en relación con los asuntos antes señalados; y (ii) exclusivamente para los propósitos antes descritos.

En virtud de la designación realizada anteriormente y el consecuente otorgamiento de poderes, cualquier notificación recibida por el Agente para Notificaciones será considerada como una notificación realizada personalmente a la Sociedad para todos los efectos legales. En virtud de lo anterior, por este medio se otorga en favor del Agente de Notificaciones un PODER IRREVOCABLE PARA PLEITOS Y COBRANZAS, especial en cuanto al objeto pero general en cuanto a las facultades (incluyendo aquellas que de acuerdo con la ley requieran de poder o cláusula especial), y tan amplio como sea necesario en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer y cuarto párrafos del Artículo 2554 y los Artículos 2587 y 2596 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, para que actúe como apoderado autorizado de la Sociedad, para recibir, en su nombre y representación, a través de cualesquiera de sus funcionarios o representantes autorizados en el domicilio antes indicado (o cualquier otro domicilio que en el futuro pudiera establecer el Agente de Notificaciones), cualesquiera avisos, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, o comunicaciones de cualquier índole que puedan resultar en relación con cualquier acción o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitación, aquellos relativos a procedimientos judiciales, arbitrales, administrativos, o de cualquier otro carácter, derivados de, o relacionados con (i) los Instrumentos de Capital, (ii) el contrato de compraventa de valores (Purchase Agreement), (iii) el acta de emisión (Indenture), (iv) el memorándum de oferta, folleto informativo o prospecto de colocación (Offering Memorandum), y (v) cualesquiera otros contratos, convenios, documentos o instrumentos derivados de, o de cualquiera forma relacionados con los documentos anteriormente enunciados. El presente poder se confiere con el carácter de irrevocable conforme al Artículo 2596 del Código Civil Federal, como un medio para cumplir con las correspondientes obligaciones que contraiga la Sociedad en términos de los citados contratos, convenios, documentos e instrumentos.

En virtud de la designación realizada anteriormente y el consecuente otorgamiento de poderes, cualquier notificación recibida por el Agente para Notificaciones será considerada como una notificación realizada personalmente a la Sociedad para todos los efectos legales.

Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 14/05/2026

DÉCIMO SEGUNDO.- Se designan Delegados para llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas en la Asamblea.